

## INFORME / INFORME

**Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu**

Nº. Expediente/Núm. Expedient:  
8/0017351/24

SR. EDUARD SERRA [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Empresa/Empresa:  
PROSEGUR SISE  
CCC/CCC:  
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:  
E/08-012506/24

Su referencia/La vostra referència:  
INFORME EXTERNO

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

### I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.

Dirección de la sede: Av/ Gran Via de l'Hospitalet 175, Hospitalet de Llobregat CP 08908 Barcelona.

Norma convencional que aplica: Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – Irregularidades en materia de tiempo de trabajo por superarse las 12 horas de jornada diaria, en el servicio de movilidad, periodo 2024.

### II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 08/11/2024, esta inspectora actuante, contacta vía correo electrónico con el Sr. Eduard Serra [REDACTED], miembro del Comité de Empresa. Se emiten las manifestaciones oportunas. El objeto de reclamo es que se realizan jornadas de 13 horas y que en la evaluación de riesgos no se contempla, respecto la actividad de conducción, el riesgo de tener que prolongar las jornadas. En relación a este último apunte, se transmite que a juicio de quien suscribe, el foco de actuación debe centrarse, en la garantía del cumplimiento del tiempo de jornada dentro del límite legal, más que considerar que el incumplimiento de ello genere riesgo a tener en cuenta para introducir en la evaluación.

El 18/11/2024, comparece en sede inspectora la representación de PROSEGUR SISE, en concreto acude; el Sr. [REDACTED] que es Abogado de la empresa y el Sr. [REDACTED] que es el Técnico de Prevención del SPM de la compañía. Se emiten las manifestaciones oportunas, así como se aporta documentación. La documentación se complementa vía correo electrónico, siendo la última fecha de registro de entrada el 10/12/2024.

### III.- HECHOS CONSTATADOS

En el desarrollo de las actuaciones se obtiene la siguiente información:

El servicio de movilidad se conforma por vigilantes de seguridad (acudas) cuya función principal es dar servicio de respuesta ante alarmas cuando se produce un salto, y realizar rondas de seguridad en horarios determinados en aquellos clientes que contratan el servicio por toda la provincia de Barcelona.

Los vigilantes inician y finalizan la jornada en la sede de la empresa. Durante el retén pueden optar por permanecer en el interior o exterior del búnker habilitado para el servicio y que se encuentra en la zona perimetral de la delegación, o bien en la sala de descanso ubicada en el edificio de oficinas (Security) en la planta principal. A modo de apunte cabe referir que el 18/11/2024, con motivo de otras actuaciones (OS 8/0016100/24 y 8/0018826/24), quien suscribe ha visitado el búnker en cuestión y la sala de descanso.

Referir también que para los desplazamientos los vigilantes utilizan vehículo rotulado que facilita la empresa.

Las comprobaciones lo son en materia de tiempo de trabajo, a fin de constatar si se supera la jornada máxima diaria legalmente establecida. Para ello la empresa aporta los informes de trabajo realizado (en adelante los ITR) de todos los vigilantes de seguridad del servicio de movilidad y respecto el periodo 2024.

Analizados los ITR se comprueba que se da variación de jornada diaria, dándose jornadas de 8, 9, 10, 11 y hasta de 12 horas de forma habitual.

El artículo 4.1 del RD 1561/1995 de jornadas especiales, establece para vigilantes la jornada máxima diaria de 12 horas, indicándose que no puede exigirse vigilancia constante y que debe existir un lugar destinado a que puedan descansar en condiciones adecuadas.

En este sentido debe indicarse, que según manifiesta la empresa, el personal de movilidad puede disponer de la sala de descanso durante las 24 horas todos los días del año, y que con el fin de facilitarles su uso los vigilantes disponen de tarjetas de acceso al edificio de oficinas. Así además, en la Evaluación de Riesgos del servicio de vigilancia móvil, revisión 13, de fecha 08/08/2024, y en la que se hace constar el 19/11/2024 como fecha de la revisión parcial del informe, se recoge en la página 48 y siguientes, lo relativo a las valoraciones sobre la sala de descanso, indicándose que se considera adecuada en dimensiones (cálculo de la superficie libre y máximo de trabajadores que la pueden utilizar de forma simultánea), y tras verificación del mobiliario existente, electrodomésticos facilitados, y equipos, dotaciones, y tras la comprobación de condiciones tal como la limpieza, iluminación y climatización, de todo lo que adjuntan imágenes en relación, para acabar concluyendo que las condiciones existentes en la sala de descanso se consideran adecuadas.

Por alusiones a la Evaluación, indicar también que en la página 19 y siguientes, se identifica el riesgo de atropello o golpe con vehículo en tareas de desplazamiento a servicios, y el riesgo por carga física estática por sedestación mantenida del vigilante de seguridad y de sobreesfuerzos por posturas inadecuadas o forzadas durante la conducción de vehículos, determinándose medidas preventivas generales y consignas generales de seguridad.

Dentro de las medidas preventivas se indica que los vigilantes dispondrán de los permisos de conducir correspondientes al tipo de vehículo utilizado, que se establecen medidas de información preventiva mediante el entorno web 'tu portal' y/o a través del POPS Mobility, que se incluye en el itinerario formativo curso de seguridad vial, y que en todo caso se seguirán las pautas de higiene postural al conducir, tiempo de conducción y otros hábitos diarios que se van especificando.

Volviendo a las comprobaciones de tiempo de trabajo, debe indicarse que sí se han detectado supuestos de jornadas diarias superiores a 12 horas. Así tras el análisis de los ITR se han constatado los siguientes casos de incumplimiento:



- \*El trabajador [REDACTED] el día 20/05/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 20h a 09h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 05/01/2024 realiza jornada de 15,50 horas en horario de 14:30h a 06h, el 02/03/2024 jornada de 13,25 horas en horario de 15:30h a 04:45h, el 23/03/2024 jornada de 13,50 horas en horario de 07:30h a 21h, y el 10/08/2024 jornada de 15,50 horas en horario de 20:30h a 12h.
- \*La trabajadora [REDACTED] el día 31/10/2024 realiza jornada de 14 horas en horario de 05:30h a 19:30h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 30/01/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 08:30h a 21:30h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 06/06/2024 realiza una jornada total de 18,75 horas (que es la suma de dos jornadas en el día, una de 10,75 horas y la otra de 8 horas, teniéndose en cuenta además que la jornada del día continuo también es de un total de 12 horas).
- \*El trabajador [REDACTED] el día 24/02/2024 realiza jornada de 13,50 horas en horario de 06h a 19:30h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 04/04/2024 realiza jornada de 14 horas en horario de 17h a 07h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 18/08/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 20h a 09h, e igual el día 30/08/2024.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 10/02/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 06h a 19h, y el 06/10/2024 también de 13 horas en horario de 07h a 20h, y el 19/10/2024 jornada de 14 horas en horario de 06h a 20h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 18/08/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 06h a 19h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 10/03/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 06h a 19h, e igual el día 03/09/2024.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 06/02/2024 realiza jornada de 16 horas (que es la suma de dos jornadas en el día, una de 4 horas y la otra de 12 horas), y el día 03/09/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 17h a 06h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 04/08/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 06h a 19h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 03/09/2024 realiza jornada de 14 horas en horario de 17h a 07h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 25/05/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 18h a 07h.
- \*La trabajadora [REDACTED] el día 05/03/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 09h a 22h, e igual el día 04/06/2024.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 28/02/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 20:15h a 09:15h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 11/09/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 06h a 19h.
- \*El trabajador [REDACTED] el día 26/04/2024 realiza jornada de 13 horas en horario de 19:30h a 08:30h.

Así pues, cabe concluir, que del examen de la documentación aportada se comprueba que se incumple con el límite de la jornada máxima diaria de 12 horas prevista en el artículo 4.1 del RD 1651/1995, habiéndose constatado la realización de jornadas de 13, 14, 16 y hasta en un trabajador de 18,75 horas.

#### IV.- FUNDAMENTACION JURÍDICA

Según el artículo 4.1 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo [BOE del 26], “ El tiempo de trabajo de los guardas o vigilantes no ferroviarios que, sin exigírseles una vigilancia constante, tengan asignado el cuidado de una zona limitada en la que exista un lugar destinado a que puedan descansar en condiciones adecuadas, podrá extenderse durante un período de tiempo diario de duración no superior a doce horas.”

[REDACTED]

#### V.- CONCLUSIONES, TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCION

La superación de la jornada diaria por encima de las 12 horas, supone incumplir el artículo 4.1 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo [BOE del 26], y en base a ello se incurre en infracción que se tipifica y califica como Grave conforme el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de Agosto), y consiste en la 'La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores'.

Así pues, se procede a la extensión de ACTA DE INFRACCION en materia de Relaciónes Laborales.

Se propone sanción en su grado medio, cuantía media, en atención al perjuicio causado por la gravedad que supone las prolongaciones de jornada por encima de las 12 horas en detrimento del descanso del trabajador (jornada de hasta 18,75 horas), y por el número de trabajadores afectados (19), ello de conformidad con el artículo 39, apartados 1, 2 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE del 8), en relación con el artículo 40.1.b del mismo texto legal.

En este sentido se REQUIERE a la empresa, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), para que se garantice el cumplimiento inmediato de la fundamentación jurídica referenciada, es decir: -Que se respete el límite de la jornada máxima de 12 horas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador, se le comunica que el conocimiento y resolución de dichos procedimientos sancionadores, corresponde al Cap de la Secció de Sancions dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball, C/ Albareda, 2-4 (08004 Barcelona), órgano ante el cual podrá personarse y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte de dicho procedimiento.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

[Redacted signature]

[Redacted footer information]